

Providencia, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLVIENDO DERECHAMENTE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA ABSOLUTA DEDUCIDA EM LO PRINCIPAL DEL ESCRITO DE FOJAS 81 DE AUTOS.**

**VISTOS,**

- 1.- Que, la parte de BCI SEGUROS GENERALES S.A, a fojas 81 interpone excepción de incompetencia absoluta del tribunal fundada en la cláusula arbitral contenida en el artículo 37, denominada "solución de conflictos", de la póliza "Pol 120160325", que rola a fojas 45 y siguiente de autos. Solicita se acoga la excepción y se declare este tribunal incompetente para conocer la presente causa, con costas.
- 2.- Que, a fojas 96 y siguientes, la parte de MARIA ANTONIETA MISLEJ ANANÍA evacua el traslado conferido reproduciendo los artículos 227, 228, y 230 del Código Orgánico de Tribunales, invocando, además, normas de la Ley 19.496 y disposiciones del Código de Comercio. Solicita se rechace la excepción interpuesta con costas.
- 3.- Atendido que, los Juzgados de Policía Local son tribunales especiales que, solo pueden conocer y resolver aquellas materias que expresamente la Ley coloque en la esfera de su competencia.
- 4.- Que, la materia se encuentra regulada y prevista en el Título VIII del Código de Comercio, en plena concordancia con el Decreto 251, Ley de seguros, Decreto 1055, que consagra el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros, y, Ley 21.000 sobre Comisión para el Mercado Financiero, que establece el procedimiento sancionatorio.
- 5.- Y, el mérito de la denuncia de autos y consideraciones precedentes, y, en particular el artículo 37 de la Póliza antes señalada, el tribunal deberá acoger la excepción planteada.

**SE RESUELVE:**

- 1.-Ha lugar a la excepción de incompetencia absoluta interpuesta por la parte de BCI SEGUROS GENERALES S.A, sin costas.
- 2.- Me declaro incompetente para conocer y resolver los hechos denunciados.
- 3.- Ocúrrase ante quien corresponda.
- 4.- Archívense los antecedentes.

**Rol N° 19501-01-2023**

